

Preguntas y Respuestas sobre el tema de emisión de CFDI Complemento de Vehículos Usados.

1. En el caso de que un contribuyente enajene un vehículo nuevo y reciba como parte del pago un vehículo usado de conformidad con lo dispuesto en la regla I.2.7.1.34. ¿Debe emitir un cheque nominativo a nombre del enajenante del vehículo usado para cumplir con lo que establece el artículo 27 fracción I del Reglamento de la Ley del IVA?

En este caso no es aplicable la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA, toda vez que la regla I.2.7.1.34 establece que el vehículo usado se entrega como parte del pago del vehículo nuevo.

2. ¿Es correcto interpretar que el segundo párrafo de la regla I.3.3.1.3., se refiere únicamente a la prohibición de realizar el pago mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, por lo que no afecta a las operaciones en dónde se aplique lo dispuesto en la regla I.2.7.1.34?

Sí, el artículo 32, fracción II de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, únicamente restringe que la enajenación de vehículos, nuevos o usados, se pague mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos.

3. ¿Se puede efectuar el pago por la adquisición de un vehículo usado mediante transferencia electrónica de fondos, sin considerar que por ello se pierde la facilidad a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de la Ley del IVA?

Sí, en virtud de que el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, establece que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

4. ¿En relación con las operaciones realizadas anteriormente a la publicación de la regla I.2.7.1.34. y conforme a la modificación de la regla I.2.4.3. Donde se menciona el formato del escrito en donde el contribuyente manifiesta su consentimiento expreso para que el adquiriente realice su inscripción en el RFC y la emisión del CFDI, ¿Es posible que el contrato de compra venta de la unidad usada con la firma autógrafa de la persona física vendedora de la unidad sustituya al formato de "Solicitud de Expedición de CFDI" a que se refiere la citada regla?

Sí, en virtud de que todavía no había sido publicada la regla I.2.7.1.34., ni el formato de "Solicitud de Expedición de CFDI" en la página de Internet del SAT.

Regla I.2.7.1.34 Automotores nuevos que reciben como forma de pago una unidad usada.

a) Artículo 27 del Reglamento del IVA.

La nueva regla permite que se pueda realizar un pago parcial de la unidad nueva con el valor de una unidad usada.

El artículo 27 del RIVA da como un requisito el pago de la unidad usada mediante cheque nominativo a nombre del enajenante.

En nuestra opinión, en los casos en que se aplique la regla YA NO SE DEBE EXPEDIR un cheque para el pago de la unidad usada.

Pregunta: En el caso de la venta de una unidad nueva en la cual se reciba como pago una unidad usada, ¿Es necesario pagar la unidad usada con un cheque nominativo a nombre del enajenante, como lo solicita el artículo 27 del RIVA?

b) Regla I.3.3.1.3 Excepción Requisitos de deducciones que se extinguen con la entrega de dinero.

El segundo párrafo de la regla deja fuera de la excepción los actos u operaciones a que se refiere el artículo 32 de la LFPIORPI.

Entendemos que la referencia a este artículo se refiere a la prohibición de pagar mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos.

No consideramos que la excepción sea aplicable a la posibilidad de entregar una unidad usada como parte del pago de la unidad nueva.

Pregunta: ¿Es correcto interpretar que el segundo párrafo de la regla 1.3.3.1.3 se refiere únicamente a la prohibición de realizar el pago mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos?

c) Operaciones entre familiares.

En el mercado automotor es común que las operaciones anteriores se realicen entre familiares. Por ejemplo, el padre entrega su unidad y la esposa o la hija(o) se quedan con la unidad nueva.

Pregunta1: ¿Es válido utilizar la regla **1.2.7.1.34** en este tipo de operaciones o se requiere que previamente a su utilización, se realice la trasmisión de la propiedad entre los familiares a nombre de la persona que va a comprar el auto nuevo?

Pregunta2: Al conocerse la regla hasta el mes de Octubre ¿Es válido utilizar la regla **1.2.7.1.34** en este tipo de operaciones en el periodo enero a octubre de 2014?

d) Cambio de propietario.

La regla **1.2.7.1.34 establece** como requisito de control el contar con el cambio de propietario.

Nos reportan los distribuidores que en la mayoría de los estados les permiten hacer el cambio de propietario al comprador final y no los obligan a registrar la unidad a su nombre para después poderla vender.

Lo anterior se debe al costo excesivo del cambio de propietario (1% del valor de la operación), el cual impacta severamente la contribución marginal de la operación (la utilidad de la venta de las unidades usadas oscila entre el 0% y el 15%)

Consideramos que la redacción no asume la obligatoriedad de realizar el cambio de propietario intermedio a la agencia y lo que busca es conocer el propietario final del vehículo.

En todo caso, la falta de cambio de propietario intermedio (a la agencia) sería motivo de una sanción administrativa por parte de la entidad federativa.

Pregunta1: ¿Se puede cumplir con el requisito de acreditar el cambio de propietario de la persona física si éste se hace solamente al comprador Final?

Pregunta2: ¿Se puede considerar que en las operaciones realizadas en el periodo enero a octubre se pueda considerar que el requisito del cambio de propietario se puede referir al comprador Final?

2. Compra Directa (por otros medios) de una unidad usada

a) Cambio de propietario.

El artículo 27 del RIVA da como un requisito el pago de la unidad usada mediante cheque nominativo a nombre del enajenante.

Pregunta: ¿se puede pagar la unidad con una pagar la unidad usada con una transferencia electrónica sin perder las facilidades a que se refiere el artículo 27 del RIVA?

b) Módulo Facturación del SAT

Pregunta: ¿Está trabajando el SAT en incorporar este tipo de CFDI, en su aplicación de expedición de la Factura Digital?

c) Facturas expedidas con clave "2"

Al no estar listo el sistema de facturación directa en el portal del SAT (faltaba el cambio de "rol"), algunos distribuidores empezaron a autofacturarse las compras de unidades considerándolos como un comprobante de egreso con clave "2".

Pregunta. Al no poder realizarse en los meses pasados, la expedición de los CFDI de la compra de autos usados, ¿es válida la expedición de CFDI en estas operaciones con la clave "2" de Egresos, en el periodo enero a octubre de 2014?

3. Retroactividad de la disposición.

Como sabemos, todo el año se han tenido serias dificultades para poder cumplir con las regla 1.2.7.3.4 que se refiere a la facturación de la unidad por parte de la persona física.

En el mes de octubre se publica la regla relativa a la posibilidad de entregar una unidad usada a cambio de una nueva, lo que simplifica lo anterior en un gran número de operaciones. Lo mejor, la regla es retroactiva al primero de enero.

En este mes también se termina un nuevo procedimiento interno, para que se pueda tramitar el "cambio de rol en el sistema del SAT" de la Persona Física y ésta pueda facturar a través de un proveedor autorizado.

Lamentablemente, ambas modificaciones son recientes y se requiere regularizar estas operaciones en el período enero-septiembre.

Lo que buscamos **es proteger a nuestros agremiados de contingencias en futuras revisiones fiscales**, sin perder de vista los elementos de control que estas operaciones "imperfectas" deben de incorporar para los fines de ustedes como autoridades fiscales.

Las preguntas en esta sección son:

a) Compra directa de usados (Facturación de operaciones).

a1) Consentimiento para la emisión de facturas de Personas Físicas (período enero a septiembre).

La regla 1.2.7.3.6 obliga a entregar una copia de la factura expedida a la persona física y recabar en otra copia la firma de la persona física como constancia del consentimiento de esta para la emisión de la factura.

Las reglas internas para el cambio de rol requieren del llenado de una "Solicitud de expedición de CFDI" y recabar en él la firma autógrafa de la persona física vendedora del auto usado, con lo cual se inicia el trámite de la expedición del CFDI.

Los distribuidores no solicitaron este documento en las operaciones anteriores y no han podido facturar.

Se sugiere ver la posibilidad de cumplir con este requisito (sólo en el período enero a septiembre) anexando el contrato de compraventa de la operación, dada la dificultades prácticas de contactar a las Personas Físicas.

Pregunta: en las operaciones realizadas en el periodo previo a la publicación e la regla ¿es posible entregar el contrato de compraventa de la unidad usada con la firma autógrafa de la persona física vendedora de la unidad, en lugar de la "Solicitud de expedición de CFDI" a que se refiere el nuevo procedimiento?

a2) Expedición de facturas periodo enero a octubre 2014.

Los distribuidores estarán iniciando en estos días el procedimiento para regularizar las compras efectuadas en este periodo, a través de la emisión de facturas de personas físicas alas cuales les compraron las unidades.

Pregunta: ¿se puede realizar la emisión de las facturas de las personas físicas con fecha del mes de octubre o del mes de noviembre de 2014, aunque las compras se hayan realizado en los meses de enero a septiembre de 2014?

b) Regla **1.2.7.1.34** Entrega de la unidad usada a cambio de la nueva.

b1) Redacción primer párrafo de la DT

El primer párrafo del artículo décimo transitorio dice textual: "...les será aplicable lo señalado por la misma...".

Requerimos saber cuál es el sentido de la frase.

Estamos encontrando al menos dos interpretaciones:

- La primera maneja la frase entendiendo que se pueden tomar las facilidades de la regla, cumpliendo sólo con lo establecido en la propia DT.
- La segunda lo ve en el sentido adicional de cumplir con los requisitos de las fracciones I a IV del primer párrafo de la citada regla 1.2.7.1.34.

Pregunta: la redacción dl artículo Decimo transitorio, al mencionar "...les será aplicable lo señalado por la misma...". Se refiere también a la necesidad de cumplir con las fracciones I a IV del primer párrafo de la regla 1.2.7.1.34?

b2) Posibilidad Vincular Contratos de venta y de compra

Existen operaciones donde se elaboraron dos contratos de compraventa para estas operaciones. Uno para la adquisición de la unidad usada y otro para la unidad nueva. Sugerimos analizar la posibilidad de vincular ambos documentos a través de un anexo.

Como se expresa en la pregunta anterior, hay dudas en cuanto a los requisitos a cumplir con relación a la regla.